

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Modifica el Código Sanitario, para definir el concepto de carne y prohibir dar esa denominación a productos que no sean de origen animal**

**Boletín N° 12599-01**

1. **ANTECEDENTES**

Históricamente la carne ha sido uno de los principales alimentos consumidos por las personas en todo el mundo, es más, antes que las comunidades conocieran y aplicaran las técnicas de la agricultura, la caza y recolección eran los medios utilizados para que las familias recibieran los nutrientes necesarios para su subsistencia.

Con el transcurso del tiempo y el asentamiento de las comunidades, el hombre pasó a desarrollar nuevas técnicas, ya no sólo cazaban y se alimentaban de los distintos animales que encontraban, sino que desarrollaron técnicas e infraestructura para criar animales para su posterior consumo. Esto nos da cuenta de la importancia que ha tenido la carne y su consumo desde el inicio de los tiempos.

En la actualidad, encontramos pequeños, medianos y grandes crianceros y engorderos de distintas especies animales con el objetivo de producir carne para el consumo humano. Todo lo anterior hace que la carne goce de gran prestigio, y las personas conocen de los beneficios que trae su consumo, por el aporte en aminoacidos, proteinas, vitaminas, entre otros.

Con todo, se ha intentado regular el mercado de la carne en todas sus etapas, es así como nuestra legislación ha establecido una definición exacta de lo que debemos entender por carne, sin embargo, se ha permitido que productos que no siendo de origen animal sean denominados como carne y se vendan como tal en nuestro mercado.

El Reglamento Sanitario de los Alimentos, dictado por el Ministerio de Salud, ha definido “*con la denominación de carne se entiende la parte comestible de los músculos de los animales de abasto como bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caprinos, camélidos, y de otras especies aptas para el consumo humano*”. Es del caso señalar que esta normativa no es respetada en la actualidad, y vemos como en innumerables supermercado, almacenes y páginas de internet de nuestro país se ofrecen productos denominados como carne, aún cuando no proviene de ninguno de los animales indicados en la normativa, y más aún su origen es realmente vegetal.

La situación anterior causa la confusion de muchos consumidores, que en inumerables casos creen que al adquirir el producto están adquiriendo proteina animal sólo de una nueva variedad que no conocían, como el caso de la mal denominda “carne de soya”, “carne de lentejas”, “carne de garbanzos” o “carne de quinoa” entre otros, y dan origen a productos propios derivados de la carne, tales como “hambuerguesa de soya”, “hamburguesa de lentejas”, “hamburguesa de garbanzos”, “hamburguesa de quinoa”, y otros más.

La situación anterior causa gran perjuicio para la industria de producción de carne, y así ha sido denunciado por el gremio, ya que un producto que no posee caracteristicas similares a la carne animal se dice denominar carne. Esto ha sido denunciado por dirigentes del gremio, así por ejemplo Christian Arntz, presidente de la Sociedad Agricola y Ganadera de Osorno (SAGO), ha señalado “*creemos que esto constituye un engaño al consumidor porque, cuando uno habla de carne, está preponiendo una serie de atributos, generalmente aceptados por la población como beneficiosos, porque es un alimento muy completo y que no corresponde atribuirselo a un producto que por ley, no es carn*e.” En la misma línea, el presidente de la Corporación de la Carne (Corpcarne), Sergio Willer, ha señalado que “*la carne tiene muchas cualiades alimenticias que nunca tendrá la llamada “carne sintética” o mal llamada “carne vegetal”, beneficios inconmesurables para la salud de las personas”, añadiendo que “esto es un engaño a la población, porque la mayoría puede pensar que efectivamente se trata de algún tipo de carne procesada y no tiene ninguna relación.*”[[1]](#footnote-1)

Situación similar se produce en nuestro país respecto de la leche, donde productos derivados por ejemplo de la almendra se denominaba “leche de almendras” cuando esa bebida no deriva de un animal lechero, situación que ha querido ser corregida a traves de distintos proyectos de ley.

En línea con lo anterior, es que parece necesario establecer un prohibición legal absoluta de denominar como carne un producto que no cumple con sus requisitos mínimos, ya que nisiquiera proviene de origen animal.

1. **IDEA MATRIZ**

Incorporar al Código Sanitario la definición de carne y establecer la prohibición de denominar carne cualquier otro producto que no cumpla los requisitos establecidos en la ley o no sea de origen animal.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que suscribimos, venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY**

Modificase el Código Sanitario contenido en el Decreto con Fuerza de Ley número 725 de 1967, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones, con objeto de agregar los siguientes nuevos artículos:

Artículo 105 bis.- Con la denominación de carne se entiende la parte comestible de los músculos de los animales de abasto como bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caprinos, camélidos, y de otras especies aptas para el consumo humano. Las carnes de animales de caza en sus procedimientos de manejo, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta deberán ceñirse a lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y a la norma técnica dictada para estas, aprobada por decreto del Ministerio de Salud, la que se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 105 ter.- La carne comprende todos los tejidos blandos que rodean el esqueleto, incluyendo su cobertura grasa, tendones, vasos, nervios, aponeurosis, huesos propios de cada corte cuando estén adheridos a la masa muscular correspondiente y todos los tejidos no separados durante la faena, excepto los músculos de sostén del aparato hioídeo y el esófago.

Se entiende por subproducto comestible a las partes y órganos tales como: corazón, hígado, riñones, timo, ubre, sangre, lengua, sesos o grasa, de las especies de abasto. Se exceptúan de esta categoría los pulmones y los establecidos en el artículo 274 del Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Artículo 105 cuater: Se prohíbe catalogar como carne a un producto que no sea de origen a animal y que no cumpla con lo establecido en los artículos 105 bis y 105 ter.

Las infracciones al presente artículo serán sancionadas de acorde a lo establecido en el Libro Décimo del este Código.

1. Nota Diario Austral de Osorno, 14 de abril de 2019, páginas 2 y 3, <http://www.australosorno.cl/impresa/2019/04/14/full/cuerpo-principal/2/> [↑](#footnote-ref-1)